

DECLARATORIA DE INICIO DE FUNCIONES Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTERVIENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (S2) DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN.

El suscrito Mtro. Bernardo Sierra Gómez, en mi calidad de Coordinador Ejecutivo, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 201 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 49, fracción II, y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 43 y 44 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, fracción X, y 49 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León; 43, 44 y 45 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; 24, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León; así como los artículos 5, fracción II, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 41, 42, 43 y Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información, emito la presente Declaratoria conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, la contenida en el artículo 113, que establece que las entidades federativas constituirán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

2.- El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.- Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, ordenamiento que prevé la conformación y funcionamiento del Sistema Estatal de Información como herramienta de interoperabilidad con la Plataforma Digital Nacional.

4.- El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, aprobó las Bases para el Funcionamiento del Sistema

Estatutal de Información, publicadas el día 29 de septiembre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, instrumento normativo que establece los lineamientos para la operación, interoperabilidad y gestión de los sistemas que integran el Sistema Estatal de Información.

5.- De conformidad con los artículos 17 y 18 de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información, el suscrito Coordinador Ejecutivo, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, expidió el Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de las Personas Servidoras Públicas que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2), instrumento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 22 de mayo de 2026, mediante el cual se establecen los perfiles de usuario reconocidos para la operación del sistema, consistentes en Administrador de la SESEA-NL, Administrador del Ente Público e Interesado.

6.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el artículo 14, fracción XIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, la SESEA-NL elaboró la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del Sistema de las Personas Servidoras Públicas que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2), con el propósito de identificar, analizar y mitigar los riesgos inherentes al tratamiento de datos personales que se realiza a través del referido sistema, misma que fue presentada ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en fecha 13 de agosto de 2025.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

El suscrito Coordinador Ejecutivo, Encargado del Despacho de la SESEA-NL, es competente para emitir la presente Declaratoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 42, fracción X, y 49 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León; 24, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico de la SESEA-NL; así como el Transitorio Tercero de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información, el cual establece que la Secretaría Ejecutiva emitirá las declaratorias de inicio de funciones de cada uno de los sistemas, precisando la fecha en que las autoridades que intervengan deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones en relación con el sistema de que se trate.



II.- OBJETO.

El objeto del presente instrumento es emitir la declaratoria formal de inicio de funciones y operación del Sistema de las Personas Servidoras Públicas que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2), a fin de que los entes públicos del Estado de Nuevo León y sus municipios inscriban, integren, actualicen y, en su caso, suministren la información correspondiente a las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de contratos, el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y en la dictaminación en materia de avalúos; la información de sus superiores jerárquicas inmediatas; así como, en su caso, la información relativa a particulares, personas físicas o morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, cuando existan los formatos, módulos, mecanismos, campos o Especificaciones Técnicas aplicables para su incorporación, registro, consulta o actualización en el S2.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 43, 44 y 45 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; lo previsto en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información; y el Catálogo de Perfiles de Usuario del S2 expedido por la SESEA-NL.

III.- SUSTENTO.

Conforme al artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En ese sentido, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen los entes públicos, por regla general se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles.

En ese contexto, el Sistema 2 (S2) tiene como objetivo generar un registro de información para efectos de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución Federal. Este Sistema podrá tener las siguientes utilidades:

1. Ayudar a los entes públicos a establecer un registro y clasificación de servidores públicos que intervienen en procedimientos para contrataciones públicas, a efecto de preservar los principios de transparencia, imparcialidad y honradez.

2. Ayudar a los órganos internos de control a detectar riesgos de corrupción en los procedimientos de contratación pública.

3. Ayudar a los entes públicos a verificar que los particulares con quienes se vayan a celebrar contrataciones públicas no se encuentren inhabilitados para celebrarlos.

4. Apoyar a los órganos internos de control en la supervisión de los procedimientos de contratación, así como a llevar a cabo las verificaciones procedentes si detectan anomalías.

5. Ayudar a los entes públicos a determinar los servidores públicos que deberán cumplir el protocolo de actuación en contrataciones, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. Permitir al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción establecer políticas públicas de combate a la corrupción, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para evaluar las mismas.

7. Generar datos estadísticos sobre la participación de personas servidoras públicas en contrataciones y, en su caso, sobre particulares inhabilitados, conforme a los formatos, módulos, mecanismos, campos o Especificaciones Técnicas aplicables.

8. Garantizar la interoperabilidad con la Plataforma Digital Nacional, mediante el envío, actualización periódica e interoperabilidad de la información correspondiente, a través de interfaces de programación de aplicaciones (API) conforme a las Especificaciones Técnicas emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

De esta manera, es imprescindible que la SESEA-NL ponga en operación el S2, que constituye el instrumento indispensable para que los entes públicos del Estado de Nuevo León y sus municipios registren los datos de las personas servidoras públicas que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, los de sus superiores jerárquicas inmediatas y, en su caso, la información relativa a particulares inhabilitados, conforme a los formatos, módulos, mecanismos, campos o Especificaciones Técnicas aplicables.

Atendiendo a lo anterior, conforme a las atribuciones que me confieren los artículos 42, fracción X, y 49 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 17 y el Transitorio Tercero de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información, expido el presente instrumento.

DECLARATORIA

PRIMERO.- Para efectos de lo dispuesto en el Transitorio Tercero de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información, se declara formalmente el inicio de funciones y operación del Sistema de las Personas Servidoras Públicas que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2), del Sistema Estatal de Información del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, a partir del 01 de julio de 2026.

Conforme a los artículos 43 y 44 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 43, 44 y 45 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información; y el Catálogo de Perfiles de Usuario del S2, los entes públicos del Estado de Nuevo León y sus municipios deberán inscribir en el propio S2, a partir de la fecha referida, la información que corresponda a los supuestos siguientes:

I. Información de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, el otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y en la dictaminación en materia de avalúos. Esa información comprende:

- a) Nombre completo;
- b) Género;
- c) RFC;
- d) CURP;
- e) Nombre del puesto;
- f) Nivel del puesto;
- g) Ejercicio fiscal;
- h) Ramo;
- i) Nombre de la institución o dependencia;
- j) Siglas de la institución o dependencia; y
- k) Clave de la institución o dependencia.



II. Información de las personas servidoras públicas que funjan como superiores jerárquicas inmediatas de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas. Esa información comprende:

- a) Nombre completo;
- b) RFC;
- c) CURP;
- d) Nombre del puesto;
- e) Nivel del puesto;
- f) Tipo de procedimiento;
- g) Tipo de área; y
- h) Nivel de responsabilidad.

III. En su caso, y conforme a los formatos, módulos, mecanismos, campos o Especificaciones Técnicas aplicables, información relativa a particulares, personas físicas o morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Dicha información podrá comprender:

- a) Nombres y apellidos de la persona física, o razón social de la persona moral;
- b) Periodo de la inhabilitación;
- c) Ente público al que pertenece la autoridad que impuso la inhabilitación; y
- d) Autoridad que impuso la inhabilitación.

La incorporación, registro, consulta o actualización de la información prevista en la fracción III del presente resolutivo quedará sujeta a la existencia de los formatos, módulos, mecanismos, campos o Especificaciones Técnicas aplicables, así como a las determinaciones que emitan las instancias competentes para la operación de la Plataforma Digital Nacional y del Sistema Estatal de Información. En tanto no exista un mecanismo técnico u operativo específico para su captura dentro del S2, dicha previsión no constituirá una obligación directa de carga para las personas usuarias con perfil de Administrador del Ente Público.

La información referida en las fracciones I y II de este resolutivo se actualizará quincenalmente, conforme a los formatos, mecanismos técnicos y criterios que resulten aplicables. Para tal efecto, las actualizaciones deberán realizarse dentro de los periodos que determine la SESEA-NL, procurando que correspondan a los cortes quincenales del día 15 y último día hábil de cada mes. En caso de que no existan movimientos en el periodo correspondiente, el ente

público deberá comunicar dicha situación a la SESEA-NL mediante el mecanismo que esta determine.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Transitorio Cuarto de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información, la integración de la información histórica correspondiente al S2 se realizará de manera gradual, progresiva y conforme a los plazos, mecanismos técnicos, criterios de integración, formatos y etapas que determine la SESEA-NL, atendiendo a la disponibilidad técnica del sistema, la calidad de la información, la existencia de bases de datos históricas, la estructura de los registros disponibles y la interoperabilidad con la Plataforma Digital Nacional.

Como carga inicial, los entes públicos del Estado de Nuevo León y sus municipios deberán registrar en el S2 la información vigente y aquella correspondiente a los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de funciones y operación del sistema, relativa a las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas y a sus personas superiores jerárquicas inmediatas.

La carga inicial a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de funciones y operación del S2, de acuerdo con los calendarios, formatos, mecanismos técnicos, criterios de integración y acciones de acompañamiento que determine la SESEA-NL.

En caso de que algún ente público no se encuentre en posibilidad técnica, documental u operativa de concluir la carga inicial dentro del plazo señalado, deberá informarlo por escrito a la SESEA-NL antes del vencimiento correspondiente, exponiendo las razones que lo justifiquen y acompañando, en su caso, el diagnóstico de disponibilidad de información, el estado que guardan sus bases de datos, las limitaciones técnicas identificadas y el programa de regularización que permita concluir la carga pendiente en el plazo que determine la SESEA-NL.

La SESEA-NL podrá valorar la procedencia de otorgar una ampliación excepcional del plazo, cuando existan causas justificadas relacionadas con la disponibilidad, calidad, estructura, volumen o interoperabilidad de la información, así como con la necesidad de depuración, validación o adecuación técnica de las bases de datos respectivas. Dicha ampliación no eximirá al ente público de registrar y actualizar oportunamente la información que se genere a partir de la fecha de inicio de funciones y operación del S2.

La información que se genere a partir de la fecha de inicio de funciones y operación del S2 deberá registrarse y actualizarse conforme a la periodicidad, formatos, mecanismos técnicos y criterios que resulten aplicables.

La información histórica anterior al periodo señalado en el segundo párrafo del presente resolutivo, que en su caso obre en las bases de datos con las que los entes públicos hayan operado desde la entrada en vigor de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, será incorporada por etapas, conforme a los calendarios, criterios técnicos y acciones de acompañamiento que emita la SESEA-NL.

La presente Declaratoria no implicará la obligación de realizar una reconstrucción documental manual, reprocesamiento extraordinario o captura inmediata de la totalidad de registros históricos cuando dicha información no obre en bases de datos estructuradas, no sea técnicamente interoperable o no cuente con los elementos mínimos de calidad, integridad y congruencia requeridos para su incorporación al S2.

Respecto de la información histórica anterior al periodo de carga inicial obligatoria, cuando los entes públicos no cuenten con bases de datos históricas estructuradas, o cuando la información disponible no sea susceptible de integración en los términos técnicos requeridos, deberán informarlo a la SESEA-NL mediante el formato o mecanismo que esta determine, a efecto de que se valore la ruta de regularización, depuración, integración progresiva o acompañamiento técnico que resulte procedente.

TERCERO.- Los entes públicos del Estado de Nuevo León y sus municipios serán responsables de la veracidad, integridad, calidad, actualización y oportunidad de la información que registren o suministren en el S2, en el ámbito de sus respectivas competencias, atribuciones y obligaciones, sin perjuicio de las facultades de coordinación técnica, administración, interoperabilidad y seguimiento que correspondan a la SESEA-NL conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO.- La SESEA-NL, por conducto de las áreas competentes, podrá emitir criterios técnicos, guías, calendarios, formatos, mecanismos de carga, capacitación y acompañamiento para facilitar el registro, actualización, validación e interoperabilidad de la información en el S2, conforme a las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información y las Especificaciones Técnicas aplicables.

QUINTO.- La operación del S2 deberá observar en todo momento el Aviso de Privacidad Integral correspondiente, la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales del S2, las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas aplicables, así como las recomendaciones que, en su caso, emita el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y difúndase en el sitio oficial de internet de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, para los efectos legales y administrativos conducentes.

TERCERO.- La implementación, carga inicial, actualización, validación e interoperabilidad del S2 se realizará conforme a los plazos, mecanismos, criterios técnicos y acciones de acompañamiento que determine la SESEA-NL, atendiendo a la disponibilidad técnica, la calidad de la información suministrada por los entes públicos y las Especificaciones Técnicas aplicables.

Monterrey, Nuevo León, a 29 de mayo de 2026.



MTRO. BERNARDO SIERRA GÓMEZ

**COORDINADOR EJECUTIVO, ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**